



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: SANDRA FELISA OLAYA GAITÁN
DEMANDADO: SANTOS SEGUNDO BRITO CARDONA
RADICACIÓN: 44-378-40-89-001-2021-00033-00

Esta agencia judicial mediante auto fechado Abril catorce (14) de Dos Mil Veintiuno (2021), dispuso:

(...)

*“PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva a favor de **SANDRA FELISA OLAYA GAITAN**, y en contra del señor **SANTOS SEGUNDO BRITO CARDONA**, por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M/L. (\$8.000.000.00)**, correspondientes al capital incorporado en el título valor objeto de este recaudo, más los intereses legales corrientes y moratorios, desde que se hizo exigible la obligación hasta el vencimiento del pago los primeros y hasta que se verifique el pago total de la misma, los segundo*

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada señor **SANTOS SEGUNDO BRITO CARDONA**, a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior y al cual se encuentra legal y convencionalmente obligada en este proceso, producto de la aceptación del referido título valor, dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del C. G. del P.

Sobre las costas que se causaren en este proceso se resolverá en su oportunidad”

El demandado señor **SANTOS SEGUNDO BRITO CARDONA**, se notificó personalmente del Mandamiento ejecutivo, el primero (01) de noviembre de 2022 en la sede del despacho, ahora bien, el ejecutado no contestó la demanda y no propuso excepciones.

Establece el artículo 440 del C.G.P., si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación de crédito y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA**, administrando justicia en nombre de La República y por autoridad de La Ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución, tal como fue dictado en el mandamiento de pago a que se hizo referencia en la parte considerativa de este auto.



SEGUNDO: Ordénese a la parte ejecutante realizar la liquidación del crédito con sus respectivos intereses y costas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Aprobada la liquidación respectiva, entréguese los títulos judiciales recaudados en el presente proceso a la parte demandante, hasta la concurrencia del crédito.

CUARTO: Condénese al ejecutado a pagar las costas del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2, Ley
2213 de 2022 art.28;
Acuerdo PCSJA20-11567 CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LOPEZ
JUEZ